

LA SOBERANIA EN UN MUNDO GLOBALIZADO

Francisco Caamaño Domínguez
*Catedrático de Derecho Constitucional,
Universidade da Coruña*

I. UN APUNTE INTRODUCTORIO

En el Palacio de la Aljafería de Zaragoza, actual sede de las Cortes de Aragón, se halla una placa en homenaje a D. José Gervasio Artigas en la que se reproduce una frase que el militar y estadista uruguayo pronunció ante la Asamblea popular de 1813: “Mi autoridad emana de vos y ella cesa ante vuestra soberana presencia”.

Doscientos años después, en un mundo globalizado y ante la “soberana presencia” de las grandes multinacionales tecnológicas, los gigantes de la distribución o de fondos financieros con capacidad de inversión superior a los presupuestos generales de muchos estados, cabe preguntarse qué queda de verdad en aquel romántico enunciado.

La soberanía siempre ha sido un concepto solemne, superlativo, capaz de elevar y adornar el poder hasta el punto de negarle cualquier clase de límite. La historiografía nos ilustra acerca de su origen vinculado a la fórmula *rex superiorem non recognoscens in regno suo est imperator*, que Calasso¹ sitúa en la segunda mitad del S. XIII como expresión del movimiento de emancipación de las más antiguas monarquías de la Europa romanocristiana (la francesa, la siciliana y la española).

Como ha escrito Alfonso Otero², del mismo modo que es moderna la construcción teórica del Estado, también es desconocida en la Edad Media la concepción de *summa potestas*, que nace con la obra de Bodin³. Sin embargo —añade el autor—, es en el medievo donde debemos buscar su génesis. Mediante la citada fórmula se quería significar que los mismos poderes que en la época se reconocían al emperador sobre el Imperio debían de reconocerse a cada rey libre en su reino. La fórmula incorpora por primera vez los dos principios de la soberanía: la negación de un superior por parte de los reyes libres (una declaración política de independencia) y la atribución a éstos, en su reino, de la potestad plena ejercida por el emperador en el mundo. Este segundo atributo (la *plenitudo potestas*) fue una elaboración doctrinal que se iría sedimentando paulatinamente hasta tenerse por irreversible.

1 CALASSO, F., *I glossatori e la teoría della sovranità*, Milán, 1951, p. 39.

2 OTERO, A., «Sobre la idea de soberanía y su recepción en España», en: *Estudios histórico-jurídicos. Derecho Público*, Tomo I, Centro de Estudios del CORPME, Madrid, 2005, pp. 261-273, cit. en p. 264.

3 BODIN, J., *Los seis libros de la República* (1576), Tecnos, Madrid, 1985.

La soberanía nació como un arma mediante la que deslindar el poder temporal del espiritual y asegurar los dominios próximos frente a la dependencia ajena, sustituyendo la pertenencia por las alianzas. Un modo de liderar un espacio propio (el reino) y abandonar la gestión vicarial de territorios sometidos a la autoridad del emperador o del Papa. En aquel tiempo la Iglesia tenía la potestad de legitimar cualquier poder secular y esa homologación del poder político por el cristianismo explica que “cuando en Occidente se empieza hablar de la soberanía, se haga aplicando a los poderes humanos los atributos hasta entonces reservados a Dios”⁴. La soberanía rompió la unidad espiritual del mundo conocido. Los señores no eran soberanos. Pero, algunos, comenzaron a serlo.

Este concepto que reclama obediencia y que se impone mediante la organización de una acción unificada, facilitó el conveniente encuentro entre el rey y la incipiente burguesía. El primero buscaba aliados para consolidar y ensanchar su poder; los segundos, extender las libertades de la ciudad al reino. Los impuestos del rey y las leyes del reino fueron ligeros temblores que anunciaron el futuro terremoto del estado y la nación.

Jean Bodin teorizó la soberanía al servicio del monarca absoluto, por considerar que era la mejor de las opciones posibles para afrontar los principales retos de su tiempo: la paz y la unidad. Sostuvo, a tal fin, que el poder soberano es perpetuo, irresponsable e indivisible: “La voluntad soberana es omnipotente y, por consiguiente, todo lo puede hacer”. La manifestación práctica de ese poder se concreta fundamentalmente en “el poder de dar leyes a todos en general y a cada uno en particular (...) sin consentimiento de superior, igual o inferior”. Ese poder de dar y anular la ley comprende “todos los demás derechos y atributos de la soberanía”. Ahora bien, aunque el monarca tiene la *summa potestas* ello no significa que no deba ejercerla con sujeción a ciertos límites, ya procedan de la ley divina, del derecho natural⁵ o del orden social, como los tratados internacionales⁶, las leyes fundamentales del reino y *leges imperii*, es decir, las que atañen a la fundación del reino (sucesión en la Corona e inalienabilidad del patrimonio), porque sobre ellas se apoya la majestad soberana (“el rey no muere jamás...”⁷; el patrimonio

4 RAMIRO RICO, N., «La soberanía», en: *El animal ladino y otros escritos*, Alianza Editorial, Madrid, 1980, pp. 125-129.

5 Singularmente el derecho de propiedad: “no pueden tomar bienes de sus súbditos sin causa”, *op. cit.* p. 63.

6 *Op. cit.*, p. 253: “los príncipes prudentes no deben jurar a los otros príncipes nada que sea ilícito por derecho natural o por derecho de gentes”.

7 *Op. cit.* p. 65.

público debe ser santo, sagrado e inalienable, tanto por contrato como por prescripción⁸⁾).

La soberanía es un concepto que, pese a su grandilocuencia, siempre ha de ser aterrizado en la realidad. Incluso Bodin lo acaba condicionando en su ejercicio. El soberano es un poder inalienable e ilimitado, pero no tanto.

Al conjugarse con el principio monárquico la soberanía se convirtió en un poder jerárquico, vertical, jurídicamente incondicionado en su alcance y con garantía de continuidad⁹⁾. El soberano es una persona-institución que opera como centro último de imputación jurídica, cuya voluntad ordena y unifica a la comunidad, del mismo modo que el Dios creador de la Tierra da sentido al mundo.

II. LA DIFÍCIL CONVIVENCIA ENTRE SOBERANÍA Y DEMOCRACIA

Si la soberanía, en su concepción originaria, es la expresión de un poder pleno que emana de un punto único y se expresa de arriba hacia abajo, la democracia es el resultado de una pluralidad de voluntades que se presumen iguales. La imagen de la democracia es horizontal y participativa. La soberanía es excluyente (delimita un territorio), la democracia es inclusiva (íguala a las personas). La soberanía es el eje de ordenadas y la democracia el de abscisas. Su incompatibilidad es absoluta salvo en el punto de intersección, cuyo valor, como se sabe, es cero.

Sin embargo, la soberanía ha sido capaz de romper esa incompatibilidad y convivir con la organización política de las sociedades democráticas. Resulta imposible explicar aquí la evolución transformativa que permitió a la soberanía abandonar las branquias del *Ancien Régime* y dotarse del pulmón necesario para vivir en democracia. Me limitaré, pues, a subrayar algunos hitos de interés para nuestra reflexión.

8 *Op. cit.*, p. 267.

9 El soberano era, en cierto modo, la encarnación terrenal de la divinidad: “La soberanía del Estado, como reacción contra la autoridad religiosa y como intento de apropiársela, surgió en el contexto de las guerras de religión modernas. Esa reacción y apropiación se ponen de manifiesto en las características divinas de la soberanía política. Ontológicamente la soberanía es el Primer Motor. Epistemológicamente, es un a priori. Como poder es supremo, unificado, sin obligación alguna de rendir cuentas, y regenerador. Es la fuente, la condición y la tutela de la vida civil, y es además la forma única del poder por cuanto da existencia a una nueva entidad y mantiene el control de lo ha creado. Castiga y protege. Es origen de la ley y está por encima de ella”. BROWN, W., *Estados amurallados, soberanía en declive*, Herder, Barcelona, 2015, p. 88.

La revolución liberal burguesa sustrajo al Rey los atributos de la soberanía para concedérselos a los parlamentos, en tanto que cámaras de representación del pueblo. La Revolución inglesa lo hizo de forma clara y directa, mientras que en la Francia revolucionaria el radicalismo democrático inicial se recondujo hacia la idea de nación, a la que daba vida una asamblea legislativa que configuraba y expresaba la voluntad soberana de aquella. La representación política, como expediente democratizador, no puso fin a la soberanía, sino que la reubicó en lugar distinto y la despersonalizó, de forma que el “soberano” ejercía su poder a través de una institución debidamente constituida y con arreglo a un determinado procedimiento. Del regicidio como forma de sustitución del soberano se pasó a los cambios de mayorías en el interior de las cámaras de representantes. Allí se fraguaba una voluntad que después se imputaba a la nación o al pueblo, aunque el argumento teórico legitimador se hiciese discurrir en dirección contraria. El soberano ya no tenía nombre ni apellidos, ni heredaba esa condición. La representación política, aunque su base social fuese muy reducida (sufragio censitario) anonimizó al soberano. Ese era el precio a pagar. Si la soberanía quería perdurar en Europa, como elemento definidor del estado constitucional, tenía que desvincularse de la persona del monarca.

La soberanía parlamentaria tenía ahora unas nuevas condiciones de ejercicio que aparecían recogidas esencialmente en las constituciones, aunque solo operasen como un compendio de compromisos políticos. Sólo en la Revolución norteamericana, donde la corona británica era el enemigo, la idea de soberanía desempeñó un papel muy secundario, circunscrito al plano del derecho internacional y al de las relaciones con otros estados. *We the people*, es un enunciado tan potente *per se*, que no precisa del apelativo de soberano. El suelo republicano de la democracia norteamericana excluía la necesidad dialéctica de tener que trasladar al Estado la condición de nuevo “señor” y, gracias a ello, su arquitectura institucional y cultural fue el resultado de una intensa combinación entre democracia y federalismo, impensable en la vieja Europa.

En esta orilla del atlántico el desarme del principio monárquico resultó ser mucho más costoso y el concepto de soberanía fue moviéndose por distintos escenarios. Mientras en Francia era un atributo de la nación, en el pensamiento jurídico alemán, sobre todo a raíz de las obras de Otto von Gierke y Jellineck¹⁰ la soberanía saltó del monarca al Estado, quedándose el pueblo en un plano secundario como un órgano de aquél. La capacidad de persuasión académica desplegada por esta última tendencia explica, por ejemplo, que Carré de Malberg redujese a pura

10 Ambos autores establecieron los fundamentos de la teoría orgánica del Estado, especialmente, JELLINECK, G., en su *Teoría General del Estado*, Editorial B, Buenos Aires, Argentina, 2005.

abstracción la idea de nación articulada por Sieyès, con el fin de poder concluir, así, que nación y Estado eran, en último término, una misma realidad¹¹.

La nueva forma política de organización de la sociedad fraguada en la Modernidad se convertía, por definición, en el titular indiscutible de la soberanía, independientemente de que su fundamento y funcionamiento fuesen democráticos. La base popular del constitucionalismo revolucionario se fue diluyendo, mientras que la idea de un Estado soberano, conformado por reglas de derecho, se erigía como el único núcleo de organización legítima de la sociedad. La soberanía ya no es solo la cualidad específica de un concreto poder que lo diferencia y superpone a otros. Con la llegada del *Rechtsstaat*, su dimensión conceptual se amplifica hasta constituir una auténtica ideología sobre el derecho y el poder¹².

No será hasta transcurrido el primer tercio del pasado siglo, cuando la democracia vuelva a inquietar a la soberanía. El sufragio universal, la irrupción de los partidos políticos y la exigencia de nuevos derechos de ciudadanía no cuestionaron el Estado como centro de organización de la convivencia, pero su democratización obligó a que la titularidad de la soberanía se transfiriese al pueblo. De este modo, hacia fuera la soberanía es del Estado, pero, hacia dentro, es del pueblo. Y, obviamente, en cada uno de esos ámbitos está sujeta, siempre lo ha estado, a determinadas condiciones de ejercicio.

En los Estados democráticos, la soberanía solo se proyecta como un atributo del Estado en el plano de las relaciones internacionales. Su consideración interna carece de sentido, pues no existe algo parecido a una *plenitudo potestas*, ya que, en democracia, el pueblo decide mediante la regla de la mayoría y con sujeción a lo dispuesto en la Constitución¹³.

En esta misma perspectiva funcional, Stephen D. Krasner¹⁴ ha llegado a diferenciar hasta cuatro dimensiones de la soberanía: la legal internacional, basada en el reconocimiento por parte de otros Estados y entidades de derecho internacional; la westfaliana, consistente en la exclusión del territorio de un Estado de protago-

11 Para un análisis detenido de esa cuestión vid. MÁIZ, R., *Nación y Revolución: la teoría política de Emmanuele Sieyès*, Tecnos, 2007, pp. 106 y ss.

12 En este sentido, aunque por referencia a la teoría del contrato social, vid. NOGUERA FERNÁNDEZ, A., *La ideología de la soberanía*, Trotta, Madrid, 2019.

13 Por todos, vid. KRIELE, M., *Introducción a la Teoría del Estado*, Depalma, Buenos Aires, 1980.

14 KRASNER, Stephen D., *Soberanía, hipocresía organizada*, Paidós, Barcelona, 2001, pp. 14 y 15.

nistas externos; la interna, que implica autoridad y legitimación; y, finalmente, la soberanía interdependiente que se relaciona con la idea de control y, por tanto, con la capacidad de un Estado para regular los movimientos transfronterizos.

Esta visión funcional de la soberanía me parece la más adecuada para examinar cómo y con qué grado de éxito ha conseguido encarar la nueva realidad de la mundialización económica, la información digital abierta, la interacción social sin fronteras y otros fenómenos socio-políticos y económicos que agrupamos bajo la idea de globalización.

El sucinto análisis que planteo no tiene por objetivo final, aunque sea un escalón necesario, determinar si la idea de soberanía ha resistido en el nuevo contexto de un mundo global o valorar, en su caso, cuál ha sido su capacidad de transformación y resiliencia –cuestión sobre la que existe una amplia literatura científica–. Antes bien, mi reflexión se orienta a testar cómo en la sociedad globalizada se está comportando el eje soberanía/democracia y, por tanto, si, en ese contexto, la globalización es fuente de nivelación y democratización de la sociedad o, si por el contrario, implica el reforzamiento de nuevas desigualdades que se escapan al control y a la autoridad de los Estados.

III. EL SUEÑO DE LA PAZ PERPETUA

La globalización ha desconfigurado la espacialidad del poder. La interdependencia y la comunicación entre comunidades diversas es tan antigua como la humanidad y, en cierto modo, puede decirse que el elemento externo siempre ha sido un componente inherente a toda sociedad políticamente organizada. Soberanía no significa aislamiento, sino reconocimiento. Pero no será hasta la consolidación del Estado moderno y la generalización del capitalismo, cuando los flujos privados de riqueza comiencen a cuestionar las capacidades de control de los Estados y la territorialidad de su dominio.

El neoliberalismo, la *MacDonalización* de la sociedad¹⁵, la satisfacción del consumidor como criterio sustitutivo de las reglas tradicionales de las políticas antitrust, la movilidad de las personas y los flujos migratorios, la logística comercial a gran escala, la transferencia de recursos financieros en décimas de segundo de una parte a otra del planeta, las agencias de *rating*, la colonización por las grandes marcas de los mercados interiores, el poder de la publicidad y de la comunicación satelital, la concentración de la población en grandes áreas urbanas, Internet, la democratización digital y el mestizaje cultural, entre otros muchos factores, han erosionado

15 RITZER, G., *La MacDonalización de la sociedad*, Ariel, Barcelona, 1999.

el manto protector que justificaba, en su concepción más tradicional, la soberanía de los Estados, abriendo paso a una geografía fractal del poder en la que conviven simultáneamente patrones estereotipados de fronteras rígidas y flexibles¹⁶, como lo hacen las zonas de maquila, los productos procedentes de países integrados en un mismo mercado supranacional, las múltiples nacionalidades de los empleados de una gran empresa, los contenidos de un teléfono móvil o los investigadores de distintos países que colaboran en el mismo proyecto¹⁷. Las reglas de entrada y salida de las personas, de las mercancías o de la información obedecen a tendencias preformativas consentidas e imitadas por los Estados o por sus ciudadanía, en función de modas y necesidades marcadas por la coyuntura, de suerte que el Estado se repliega o reaparece de forma irregular sin pautas normativas sólidas que determinen su actuación. Los deslindes ya no son como pensábamos que eran.

La simultaneidad de este conjunto de procesos que conllevan una transformación y redimensión de las relaciones y transacciones en términos de extensión, intensidad, velocidad e impacto, generando flujos interregionales y transcontinentales¹⁸, ha permitido a Anthony Giddens¹⁹ definir la globalización como una reconfiguración de la geografía, de modo tal que el espacio social ya no es mapeado en su totalidad en términos de lugares, distancias y fronteras territoriales.

Estas dinámicas transnacionales requerían nuevos márgenes de actuación más o menos permitidos por los Estados. El neoliberalismo facilitó la desregularización estatal y, a su través, el nacimiento de un derecho económico de gentes, interdependiente y relativo, dominado por la mediación y el arbitraje internacionales. Ahora, la producción del derecho también acontece “fuera de las fuentes clásicas del Derecho internacional público, en contratos entre *global players*, en la regulación privada del mercado por parte de empresas multinacionales, en sistemas de negociación entre organizaciones, en procesos mundiales de estandarización que,

16 Como ha escrito MAGRIS, C., *Utopía y desencanto*, Anagrama, Barcelona 2001, “la frontera es doble, ambigua; en unas ocasiones es un puente para encontrar al otro y en otras una barrera para rechazarlo”.

17 Además, han aparecido nuevos asuntos que desbordan las capacidades de control de los Estados, como el terrorismo, el tráfico de drogas y de seres humanos, las criptomonedas, las pandemias Cfr. ROSENAU, J., *Turbulence in World Politics: A Theory of Change and Continuity*, Princeton, Princeton University Press, 1990.

18 Vid. HELD, D., MACGREW, A., *Globalization/Anti-Globalization. Beyond the Great Divide*, Cambridge, Polity Press, 2007.

19 HUTTON, W., GIDDENS, A. (eds.), *On the Edge. Living with Global Capitalism*, London, Vintage, 2000.

en parte, tienen lugar en los mercados y en parte en los procesos de negociación de organizaciones²⁰.

La globalización no es solo una desterritorialización de relaciones en sentido físico. También es, modernización, occidentalización, construcción de nuevos recursos e instituciones, regionalización económica, liberalización y apertura hacia nuevos contextos culturales, concienciación sobre el futuro del planeta (cambio climático, agotamiento de recursos naturales...). Y nada de ello sería posible sin la complicidad de los Estados y su gran capacidad de adaptación y transformación²¹.

En este panorama repleto de contradicciones y desigualdades, pero también de oportunidades para mejorar y reorientar la gobernanza global, era inevitable pensar en un mundo en el que la soberanía dejase finalmente de existir y en el que la paz kantiana²² pasase de la teoría a la realidad. Alcanzado el Fin de la Historia²³, el capitalismo liberal reconduciría la *Pax americana* a un modelo universalizado de colaboración que culminará en un Estado universal ideológicamente homogéneo.

La aparición bajo envoltorio democrático de regímenes políticos iliberales, la extensión del yihadismo, el liderazgo económico de China y el reforzamiento de los nacionalismos en muchos lugares del mundo (por todos, Rusia y la guerra de Ucrania) acreditan suficientemente que el pronóstico no fue muy acertado. Con

20 TEUBNER, G., *El derecho como sistema autopoietico de la sociedad global*, ARA editores, Perú, 2005, p. 91.

21 Cfr. SASSEN, S., *¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización*, Ediciones Bellaterra, Barcelona, 2001. Para esta autora, “el estado se halla implicado en este emergente sistema de gobernabilidad transnacional. Pero se trata ahora de un estado que ha experimentado transformaciones y que ha participado en la legitimación de una nueva doctrina acerca de su papel en la economía” (p. 41). “Los espacios estratégicos en los que tienen lugar muchos procesos globales son a menudo nacionales; os mecanismos a través de los que se aplican las nuevas fórmulas jurídicas necesarias para la globalización son a menudo instituciones del estado; la infraestructura que hace posible la hipermovilidad del capital financiero a escala global se halla situada en diversos territorios nacionales. La condición del estado-nación no puede, en mi opinión, quedar reducida a una posición declinante” (p. 45). Una opinión que también es compartida por otros muchos autores. Vid., entre otros, STEINMO, S., *The Evolution of Modern States*, New York: Cambridge University Press, 2010 y JESSOP, B., *The State. Past, Present, Future*, Cambridge, Polity Press, 2015.

22 KANT, I., *La paz perpetua*, Alianza Editorial, Madrid, 2016.

23 FUKUYAMA, F., *El fin de la Historia y el ultimo Hombre*, Planeta, Barcelona, 1992.

todo, en el contexto académico el análisis del fenómeno de la globalización dio lugar a diversas líneas de investigación centradas en el rol de la soberanía y el futuro del Estado.

Alguna ha propuesto reemplazar la noción de Estado por la de “Imperio”²⁴ y otras han retomado el hilo de viejos debates habidos a la hora de articular las relaciones entre el derecho del Estado y el derecho internacional. La recuperación y readaptación de la tan criticada posición monista de Hans Kelsen sobre la cuestión, ha sido utilizada por algunos estudiosos de la globalización para proponer soluciones en la senda del pacifismo jurídico. Recordemos que Kelsen no compartía la concepción tradicional de la soberanía. De hecho, su obra es, en buena medida, una constante deconstrucción del concepto²⁵. Al plantearse la relación entre el derecho estatal y el internacional Kelsen, en contra del dualismo dominante, admitía únicamente dos posibles alternativas que estimaba, en origen, igualmente válidas, a saber: el monismo basado en la primacía del derecho del Estado o el monismo basado en la primacía del derecho internacional²⁶. En este segundo caso, los derechos estatales eran órdenes jurídicos delegados, asegurándose, de ese modo, su igual posición jurídica. En su criterio, la primera alternativa conducía al imperialismo, mientras que la segunda era la más adecuada para defender la paz. En efecto, para Kelsen la existencia de un legislador internacional no era necesariamente incompatible con la soberanía estatal, pues el Estado habría incorporado como derecho propio aquella legislación. Tampoco lo sería con el establecimiento de una jurisdicción internacional obligatoria, ya que ésta solo conlleva la renuncia previa a la posibilidad de solucionar un conflicto por la fuerza.

La creación de un orden internacional cosmopolita dirigido por un gobierno mundial de base democrática (*civitas maxima*) y sostenido por un ordenamiento jurídico unitario y sin soberanos, recuperó credibilidad tan pronto como los procesos internacionales de regionalización comenzaron a generalizarse, alcanzando alguno de ellos –la Unión Europea–, a través del acuerdo y del derecho, un modelo en el que se han creado amplias áreas de soberanía compartida²⁷, sin por

24 HARDT, M., NEGRI, A., *Imperio*, Paidós, Barcelona 2000. Especialmente en su segunda parte, “Transacciones de la soberanía”, pp. 89 a 205.

25 Aunque su primera obra sobre la soberanía es del año 1920, será con la publicación de su libro *Peace through Law*, University of North Carolina, 1944, cuando aborde este particular asunto.

26 KELSEN, H., *Principios de Derecho Internacional Público*, Comares, Granada, 2013.

27 La expresión se está sustituyendo recientemente por la más directa de “soberanía europea” o “soberanía de la UE”, sin que la nueva fórmula parezca haber levantado el recelo de

ello tener que renunciar a la estatalidad y sin impedir, en último termino, a los Estados miembros ejercer su decisión políticamente soberana de salirse, cuando así lo estimen, de la organización común.

Esta idea de co-soberanía o soberanía compartida que, desde un punto de vista gnoseológico es una *contradictio in terminis*, ha sido una valiosa aportación del federalismo a la teoría de las organizaciones internacionales en el mundo globalizado, al favorecer, como herramienta teórica, sus posibilidades de consolidación y avance (co-soberanía/co-gobernanza). Un dato que nos advierte acerca de cómo más allá de lo que se quiera significar bajo el concepto de soberanía en cada tiempo y lugar, fuera de su carga puramente política, lo más interesante, en términos jurídicos, consiste en averiguar y reconocer cuáles son las reglas que determinan sus condiciones de ejercicio: dónde, cómo y cuando se expresa.

A partir de un enfoque constructivista, Gunther Teubner²⁸ ha defendido la posibilidad de una “constitucionalización sin Estado”, lo que comporta una distinta forma de desvinculación entre la creación del derecho y la existencia de un soberano, entendido como único centro de imputación del poder.

En su opinión, la constitución de la sociedad mundial no se fragua exclusivamente en las instituciones representantes de la política internacional, ni mediante una pretendida constitución global que abarque todos los ámbitos sociales, sino que se genera mediante la producción de una diversidad de “constituciones civiles” que expresan “una multiplicidad de subsistemas autónomos de la sociedad mundial”²⁹.

La función de la constitución consiste, esencialmente, en fortalecer la autonomía de esferas de acción que se oponen a tendencias de dominación instrumentalizadas por la política, y la globalización es un proceso policéntrico y multidimensional cuyo resultado es “una multiplicidad de *global villages* autónomas” que despliegan su propia dinámica a escala mundial y que, además, no es controlable desde afuera. Por lo tanto, la globalización no significa sencillamente capitalismo global, sino la realización a escala mundial de la *diferencia funcional*³⁰. Estas constituciones

los Estados miembros especial reparo. De hecho, la presidencia francesa de la UE (enero-junio 2022) convirtió la idea de soberanía europea en uno de sus ejes prioritarios. <https://co.ambafrance.org/Programa-de-la-presidencia-francesa-del-Consejo-de-la-Union-Europea>

28 TEUBNER, G., *El Derecho como sistema autopoietico...*, *op. cit.*

29 *Op. cit.*, p. 78.

30 *Op. cit.*, p. 87.

civiles (no políticas) se configuran en procesos subyacentes de largo recorrido, en los que se juridifican sectores sociales diversos y al tiempo se desarrollan, a modo de incremento, normas constitucionales, hasta que se produce su definitiva institucionalización social. Por esta razón, la sociedad mundial es una sociedad sin cúspide, que solo puede ser constitucionalizada en sus fragmentos. Para Teubner no es previsible que estas constituciones civiles y parciales lleguen a integrarse, pero sí es perfectamente esperable que en caso de colisión entre las mismas se generen “conexiones de red” entre ellas³¹.

Ambos autores, desde su particular comprensión del derecho, desdeñan la idea de soberanía como un concepto útil para abordar la gobernanza en un mundo global. Al diluirse por completo cualquier intento de identificación del soberano, el concepto habría definitivamente perdido su razón de ser.

IV. ¿Y LA POLÍTICA?

La globalización ni ha aparcado las razones de la política, ni es un proceso exógeno a la realidad de los Estados ¿Cómo encajar una organización jurídica de la globalidad en un orden mundial tan violento? La globalización no es solo una multiplicidad de “*global villes* autónomas”. También es un escenario de guerras (declaradas y no declaradas) e inestabilidades provocadas. Cada comunidad “ya no es dueña de su propio patrimonio social, económico, político o cultural, que son la extensión misma de sus derechos soberanos, sino que tampoco es dueña de la guerra o de la paz”³².

Parece razonable oponerse a que la opresión, la violencia y la guerra formen parte de la “nueva normalidad” de la agenda global. Pero, para afrontar esa realidad, me temo que no son del todo suficientes los arreglos jurídicos y que todavía es necesario apoyarse, por muy debilitado que se encuentre, en el bastón de mando de la autoridad soberana. “Mientras un país pueda permitirse decir que “no” en el terreno existencial de su política, tiene toda la razón del mundo para ser considerado y tratado como Estado Soberano”³³. Cuando Leibholz escribió esa frase en 1962 su mundo era otro, pero sigue subsistiendo en ella una especie de resistencia, acaso atávica, que cuesta vencer.

31 *Op. cit.*, p. 111.

32 VALDES-UGALDE, J. L., «Globalización vs. Soberanía, gobernanza, guerra o progreso y orden mundial», *Norteamérica*, año 10, núm. 2, 2015, pp. 8-46, *cít.*, p. 29.

33 LEIBHOLZ, G., «La soberanía de los Estados y la integración europea», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 124, 1962, pp. 5-26.

La política tiene un fuerte componente de emotividad³⁴ que, en el ámbito de la ordenación pública del poder, impregna el carácter autorreferencial del derecho haciendo muy difícil sostener que la soberanía solo tiene sentido como cualidad del ordenamiento jurídico y expresión de su positividad.

En su vertiente jurídica, la soberanía siempre ha sido relativa y posicional y, en democracia, desde un punto de vista interno, un atributo innecesario o, cuando menos, “borroso”³⁵. Solo en su dimensión política es un concepto fuerte, pasional. La convicción en un origen o una causa y la fuerza movilizadora de la creencia: “la excepción piensa lo general con enérgica pasión”³⁶.

No pretendo un regreso a la teología política de Carl Schmitt, porque no comparto la idea kantiana del concepto-límite que él aplica a la soberanía. Pero me interesa detenerme en su perspectiva de análisis: “la excepción es más interesante que el caso normal; lo normal nada prueba; la excepción todo”³⁷.

Estas palabras son tomadas por Schmitt de la obra “La repetición” (*Gjentagelsen*) de Kierkegaard, publicada el 16 de octubre de 1843. En ella se sostiene que los griegos descubrieron la anamnesis o reminiscencia, una experiencia con arreglo a la cuál todo lo que existe actualmente existió alguna vez en el pasado. Una forma de entender el presente a través del recuerdo. En cambio, fue el cristianismo, el que descubrió la repetición, es decir, una experiencia vital en la que el presente se comprende a partir del futuro, pues, todo lo que ya existió se volverá a repetir. Esta última fue la opción seguida Schmitt³⁸. La soberanía existe y se actualiza cada vez que, excepcionalmente, decide el soberano.

34 Cfr. ARIAS MALDONADO, M., *La democracia sentimental*. Política y emociones en el siglo XXI, Página Indómita, Barcelona, 2016.

35 BASTIDA, F., «La soberanía borrosa: la democracia», en: *Fundamentos*, Oviedo, núm. 1, 1998, pp. 381-460.

36 SCHMITT, C., *Teología política. Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía*, Trotta, Madrid, 2009, p. 20.

37 *Op. cit.*, p. 20.

38 Vid. CAMPOS GARCÍA-CALDERÓN, R., «El fundamento teológico de la soberanía de Carl Schmitt. La experiencia religiosa de la repetición», en: *Revista filosofía UIS*, vol. 20, núm. 1, 2021, pp. 73-101.

Tras contrastar el pensamiento de Kierkegaard con la teología política de Schmitt, Thumfart³⁹ concluye que Schmitt es partidario de un “excepcionalismo ardiente” ya que, desde su punto de vista, la traslación a la política de las ideas del danés solo conducen a un estado de excepción positivo, “no en favor de la mera supervivencia del Estado”, como en Schmitt, sino como “la posibilidad de revoluciones sociales, en Estados en que no todos los individuos tienen libertad y posibilidad de desplegar su excepcionalidad”.

Cuando afirmo que la soberanía es, fundamentalmente, un concepto político –un elemento de concentración y confrontación– y que esta condición es la que sigue pesando en la sociedad global, no parto de la experiencia de la repetición, sino de la de la reminiscencia. Creo que la persistencia del concepto en el mundo global se debe al recuerdo de lo que la soberanía ha sido para la organización política y jurídica del poder. La fuerza del pasado volcada y actualizada en el presente.

En el mundo actual, la soberanía puede ser estirada y recreada por el derecho bajo múltiples formas de expresión, admitiendo, incluso, su policentrismo (soberanía de la UE, soberanía del Estado, soberanía del pueblo...). Se puede carecer de soberanía interna y, sin embargo, ser reconocido como Estado por la legalidad internacional, pues la soberanía es “una canasta de bienes que no siempre van juntos”⁴⁰. La palabra puede escribirse en minúsculas y proyectarse sobre contextos distintos (soberanía económica, energética, militar, cultural...). En todos esos escenarios, sigue siendo capaz de comunicar una particular lógica de situación en relación con el ejercicio de ciertos poderes atribuidos a un determinado actor en relación con los demás. Ahora bien, cuando entran en escena las políticas de seguridad (interior y exterior), los conflictos identitarios, la imperiosa necesidad de enfrentarse a la falta de libertades, a grandes desigualdades sociales o de luchar por la subsistencia, entonces, la soberanía se recarga políticamente de su significado político pasado y se acrecienta la demanda social de “soberano”.

Esta reminiscencia hace que el futuro de la soberanía no dependa enteramente de la suerte que corra el Estado, la constitución o el derecho. Serán las políticas de la globalización las que juzguen la conveniencia y el cómo de su existir.

39 THUMFART, J., «Schmitt como lector de Kierkegaard: el individuo y el Estado ante la excepción», en: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/408/4081845004/html/>

40 FOWLER, M. R., BUNCK, J. M., *Law, Power, and the Sovereign State: The evolution and application of the Concept of Sovereignty*, University Park. The Pennsylvania State University Press, 1995, pp. 116-117.

Se comprende, así, que algunos autores hayan advertido no sólo de la gran resiliencia de los Estados en el mundo global, sino también de la imposibilidad de deshacerse tan rápidamente de las utilidades de la soberanía: “Es demasiado temprano para programar un funeral para el sistema de Estados soberanos”⁴¹. Los estudios empíricos demuestran que los Estados siguen ejerciendo su control sobre amplísimos aspectos de la realidad, Como ha escrito Stephen Krasner, “los cambios económicos, demográficos y militares y en el campo de las ideas han sido excepcionalmente dinámicos durante los dos últimos siglos. No obstante, ningún conjunto alternativo de arreglos constitucionales ha suplantado a las reglas asociadas con la soberanía estatal, aunque se han establecido nuevos arreglos tales como protectorados, dominios y entidades regionales que coexisten con las normas de la soberanía. La adaptabilidad de la soberanía es notable. Salvo que se produzca una guerra nuclear o una invasión del espacio exterior la soberanía no va a colapsar repentinamente”⁴².

La globalización ha disparado directamente sobre el corazón de la soberanía en su acepción más tradicional, pero ella tiene piel de kevlar⁴³. Esta situación ha hecho que se hayan formulado nuevas propuestas e hipótesis de trabajo sobre la gobernanza global en las que la soberanía ha encontrado otros acomodos. A veces, el foco se sitúa en la transformación del Estado constitucional hacia el derecho internacional, como lo hace Peter Häberle⁴⁴ al caracterizarlo como una organización abierta, también hacia el exterior, a la cooperación y responsabilidad internacional, y que, por tanto, se sitúa voluntariamente en un complejo entramado de relaciones internacionales que forman parte de su modelo de acción y de su identidad. Otras, prefiere encauzar la reflexión desde el derecho internacional,

41 KRASNER, S., «La soberanía perdurable», *Colombia Internacional*, núm. 53, 2001, pp. 25-42, cit. en p. 26.

42 *Op. cit.*, p. 34.

43 Así, R. Máiz, frente a la apresurada diagnosis postmoderna de la desnacionalización generalizada del Estado, una perspectiva neoinstitucionalista histórica y a la vez estratégica y relacional, que atienda a las luchas por la democracia y la igualdad, inscritas en la cambiante materialidad institucional del sistema neoliberal de Estados, se presenta como alternativa explicativa más plausible para dar cuenta de las estructuras y los actores presentes en la crisis económica y socioecológica, así como de los nuevos antagonismos nacionales e internacionales emergentes en el mundo de hoy. MÁIZ, R., «El Dios mortal ¿Implica la globalización una progresiva desaparición de los Estados?», en: *Araucaria, Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, núm. 37, 2017, pp. 21-43, en concreto, p. 41.

44 HÄBERLE, P., *Pluralismo y Constitución. Estudios de Teoría Constitucional de la Sociedad Abierta*, Tecnos, Madrid, 2002, especialmente pp. 255 y ss.

como lo hace Jean Cohen⁴⁵ y su propuesta de establecer un sistema interrelacionado entre la comunidad de Estados y las instituciones internacionales basado en una soberanía dual, cuya caracterización deja, sin embargo, múltiples frentes abiertos a la duda.

V. GLOBALIZACIÓN, SOBERANÍA, DEMOCRACIA

Se esperaba que la globalización aportase más democracia y un mayor reconocimiento de los derechos humanos. La apertura económica, tecnológica y comunicativa traería consigo un mínimo común cultural que facilitaría la comprensión generalizada de los derechos y las libertades básicas de toda persona humana.

El impulso producido no ha sido, sin embargo, tan intenso y expansivo como algunos auguraban. La sustitución del ciudadano por el consumidor ha trastocado el proyecto de globalización de los derechos fundamentales e, incluso en las democracias occidentales puede apreciarse cierto proceso de desinterés (libertad sindical, acceso a la cultura...) y de retroceso en relación con algunos de ellos (libertad de expresión libertad, intimidad personal). La globalización ha alterado el orden de prioridades de las preocupaciones cívicas. Muchos países han establecido sistemas de censura previa y de control de la información no nacional, han limitado y controlado el acceso a Internet y han exigido que los productos para la importación cumplan con determinadas condiciones compatibles que su posicionamiento político, cultural o religioso.

Tampoco la globalización ha favorecido los procesos de democratización. Sin necesidad de salirnos de la UE podemos comprobar como algunas transiciones a la democracia son incapaces de asumir las ideas liberales y la pluralidad cultural. Y, si alzamos la mirada, veremos que existen democracias nominales que, políticamente, funcionan como verdaderas autocracias, en las que existe una legitimación popular pero que, tras celebrarse las elecciones, el funcionamiento institucional y la eficacia de los derechos se diluyen hasta hacerse imperceptibles⁴⁶.

No es cierto que en la globalización se haya propiciado más que en otros momentos recientes de la historia, la solidaridad y un mejor acomodo de la diversidad. El

45 COHEN, J., *Globalization and Sovereignty: Rethinking Legality, Legitimacy, and Constitutionalism*, Cambridge, New York, Cambridge University Press, 2012.

46 El populismo político está debilitando la calidad de la democracia y, en ocasiones, conduce a sistemas iliberales. Vid., entre otros muchos, MOUNK, Y., *El pueblo contra la democracia*, Paidós, Barcelona, 2018, y LACLAU, E., *La razón populista*, Fondo e Cultura Económica, Madrid, 2018.

mundo global también es excluyente y divisivo. Los beneficios macroeconómicos favorecen a sectores minoritarios de población. Se dispara la prima de riesgo y cientos de personas son represaliadas por la policía griega en la plaza de Sintagma⁴⁷. La subida del precio de los cereales en el Mercado de Chicago se convirtió en uno de los detonantes de la Primavera árabe. En el mundo global no existe una preocupación por evaluar los riesgos y las consecuencias derivadas de la toma de decisiones que inciden sobre quienes se encuentran en otro lugar. Si hay demanda habrá oferta, con independencia de los costes sociales de producción.

La pérdida de capacidad de los gobiernos para controlar eficazmente problemas que ya solo pueden solventarse a escala internacional ha acrecentado la desconfianza ciudadana en las instituciones democráticas⁴⁸. Las redes sociales han colaborado en la atomización del público político y la otrora fuerza tractora y aglutinante de los partidos políticos se ha deteriorado. La democracia representativa no atraviesa su mejor momento. Si la globalización desgasta a la democracia y la credibilidad de sus instituciones, entonces el remedio pasa o bien por globalizar la democracia, o bien por democratizar la globalización o, cuando menos, paliar sus efectos menos deseados.

No se trata de saber si la globalización ha traído más o menos democracia, sino de averiguar en qué grado ha afectado a la calidad de la ya existente⁴⁹. Pues bien, en mi opinión, cualquier operación de rescate mínimamente realista tendrá que acogerse a la segunda de las alternativas apuntadas.

Ahora bien, democratizar la globalización significa articular sistemas de evaluación de riesgos que anticipen el daño y articular autoridades con la credibilidad o el respaldo suficiente para hacer valer sus criterios y decisiones. Asimismo, parece necesario el rearme institucional frente a los vacíos regulatorios del neoliberalismo. Y no solo eso. Para alcanzar ese objetivo, sea en el plano de los Estados o en el de las alianzas e instituciones internacionales, seguirá siendo imprescindible la herramienta política de la soberanía, como identificador emocional de uno o varios centros de poder con capacidad de acción unificada y sujeto a *accountability* democrática. En esa tesitura la pregunta relevante sobre la soberanía ya no consiste en saber qué o quién es el soberano, sino en averiguar el cómo y el cuándo,

47 Me refiero a las protestas de la ciudadanía griega en los años 2010-2012 contra los planes de austeridad acordados por el Gobierno a raíz de la Gran Crisis del 2008.

48 Cfr. COLOMER, J., BEALE, A.L., *Democracia y globalización*, Anagrama, Madrid, 2021.

49 Cfr. URBINATI, N., *Democracy Disfigured*, Cambridge (Mass), Harvard University Press, 2014.

mediante el estudio contextualizado de los procedimientos y remedios institucionales nacionales e internacionales que legitiman a ciertos sujetos para examinar, deliberar y pronunciarse sobre determinadas materias con la autoridad suficiente para imponer su decisión, porque se presume que ésta se encuentra democráticamente respaldada.

Con todo, ese esfuerzo por democratizar la globalización y reforzar los valores colectivos en la gestión del espacio público, aplicando políticas proactivas en defensa de la calidad de la democracia, puede resultar absolutamente infructuoso si la dinámica de los mercados termina siendo más convincente y persuasiva.

Los cambios que tan aceleradamente experimentamos escapan, a menudo, a nuestro conocimiento sobre su trascendencia y alcance futuro. Si esos cambios son mínimamente deliberados, confrontados y votados, es decir, si se llevan a cabo de forma socialmente consciente, es probable que nos orientemos hacia una paulatina globalización de la democracia. Pero, en caso contrario, si se producen de forma socialmente acrítica y poco transparente, es evidente que la calidad de la democracia se habrá empobrecido y, entonces, lo de menos será saber quién es el soberano.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS MALDONADO, M., *La democracia sentimental*. Política y emociones en el siglo XXI, Página Indómita, Barcelona, 2016.
- BASTIDA, F., «La soberanía borrosa: la democracia», en: *Fundamentos*, Oviedo, núm. 1, 1998, pp. 381-460.
- BODIN, J., *Los seis libros de la República*, Tecnos, Madrid, 1985.
- BROWN, W., *Estados amurallados, soberanía en declive*, Herder, Barcelona, 2015.
- CALASSO, F., *I glossatori e la teoría della sovranità*, Milán, 1951.
- CAMPOS GARCÍA-CALDERÓN, R., «El fundamento teológico de la soberanía de Carl Schmitt. La experiencia religiosa de la repetición», en: *Revista filosofía UIS*, vol. 20, núm. 1, 2021, pp. 73-101.
- COHEN, J., *Globalization and Sovereignty: Rethinking Legality, Legitimacy, and Constitutionalism*, Cambridge, New York, Cambridge University Press, 2012.
- COLOMER, J., BEALE, A. L., *Democracia y globalización*, Anagrama, Madrid, 2021.

- FOWLER, M. R., BUNCK, J. M., *Law, Power, and the Sovereign State: The evolution and application of the Concept of Sovereignty*, University Park, The Pennsylvania State University Press, 1995.
- HÄBERLE, P., *Pluralismo y Constitución. Estudios de Teoría Constitucional de la Sociedad Abierta*, Tecnos, Madrid, 2002.
- HARDT, M. y NEGRI, A., *Imperio*, Paidós, Barcelona, 2000.
- HELD, D. y MACGREW, A., *Globalization/Anti-Globalization. Beyond the Great Divide*, Cambridge, Polity Press, 2007.
- HUTTON, W. GIDDENS, A. (eds.), *On the Edge. Living with Global Capitalism*, London, Vintage, 2000.
- JELLINEK, G., *Teoría General del Estado*, Editorial B, Buenos Aires, Argentina, 2005.
- JESSOP, B., *The State. Past, Present, Future*, Cambridge, Polity Press, 2015.
- KRASNER, S. D., *Soberanía, hipocresía organizada*, Paidós, Barcelona, 2001.
 - «La soberanía perdurable», en: *Colombia Internacional*, núm. 53, 2001, pp. 25-42.
- KELSEN, H., *Principios de Derecho Internacional Público*, Comares, Granada, 2013.
- KRIELE, M., *Introducción a la Teoría del Estado*, Depalma, Buenos Aires, 1980.
- LACLAU, E., *La razón populista*, Fondo e Cultura Económica, Madrid, 2018.
- LEIBHOLZ, G., «La soberanía de los estados y la integración europea», en: *Revista de Estudios Políticos*, núm. 124.
- MAGRIS, C., *Utopía y desencanto*, Anagrama, Barcelona 2001.
- MÁIZ, R., «El Dios mortal ¿Implica la globalización una progresiva desaparición de los Estados?», en: *Araucaria, Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, núm. 37, 2017, pp. 21-43.

- *Nación y Revolución: la teoría política de Emmanuele Sieyès*, Tecnos, 2007.
- MOUNK, Y., *El pueblo contra la democracia*, Paidós, Barcelona, 2018.
- NOGUERA FERNÁNDEZ, A., *La ideología de la soberanía*, Trotta, Madrid, 2019.
- OTERO, A., «Sobre la idea de soberanía y su recepción en España», en: *Estudios histórico-jurídicos. Derecho Público*, T.I, Centro de Estudios del CORPME, Madrid, 2005, pp. 261-273.
- RAMIRO RICO, N., «La soberanía», en: *El animal ladino y otros escritos*, Alianza Editorial, Madrid, 1980.
- RITZER, G. *La MacDonalización de la sociedad*, Ariel, Barcelona, 1999.
- ROSENAU, J., *Turbulence in World Politics: A Theory of Change and Continuity*, Princeton, Princeton University Press, 1990.
- SASSEN, S., *¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización*, Ediciones Bellaterra, Barcelona, 2001.
- SCHMITT, C., *Teología política. Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía*, Trotta, Madrid, 2009.
- STEINMO, S., *The Evolution of Modern States*, New York: Cambridge University Press, 2010.
- TEUBNER, G., *El derecho como sistema autopoietico de la sociedad global*, ARA editores, Perú, 2005.
- THUMFART, J., «Schmitt como lector de Kierkegaard: el individuo y el Estado ante la excepción», <http://portal.amelica.org/ameli/journal/408/4081845004/html/>
- URBINATI, N., *Democracy Disfigured*, Cambridge (Mass), Harvard University Press, 2014.
- VALDES-UGALDE, J. L., «Globalización vs. Soberanía, gobernanza, guerra o progreso y orden mundial», en: *Norteamérica*, año 10, núm. 2, 2015, pp. 8-46.